COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA
INVITACIÓN PÚBLICA MC Nº. 030 DE 2024

Señores
Molecularvet SAS
NIT 900.939.399-9
R/L PAOLA ANDREA BARATO GOMEZ
C.C: 52.514.297
Dirección: CL 25 A NO. 38 A 16
Teléfono: 3158195991
Email: molecularvetsas@gmail.com
Bogotá D.C.

REFERENCIA: ACEPTACIÓN DE OFERTA INVITACIÓN PÚBLICA MC Nº 030 DE 2024 CONTRATO CO1.PCCNTR.6954085 CDS 770 DE 2024

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, me permito manifestarle que la oferta que Usted ha presentado con relación a la Invitación Pública MC Nº. 030 DE 2024 ha sido aceptada de manera incondicional.

Para todos los efectos a que haya lugar, se entiende que esta comunicación de aceptación implica que con Usted ha quedado celebrado el **CONTRATO DE SERVICIO Nº. CDS 2024 – 770.** Que efectuadas las anteriores consideraciones las partes acuerdan las siguientes **CLAUSULAS:**

PRIMERA: OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO PARA REALIZAR EL ANÁLISIS MOLECULAR DE LAS ESPECIES CANGREJO ROJO AMERICANO (PROCAMBARUS CLARKII), CARACOL GIGANTE AFRICANO (ACHATINA FULICA) Y GARCITA DEL GANADO (BUBULCUS IBIS), CON EL FIN DE ESTABLECER LOS PATÓGENOS QUÉ ESTÁN ASOCIADOS A ESTAS, DESDE LA MANIPULACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS DE MANEJO Y CONTROL EN EL MARCO DEL PROYECTO "ESTRATEGIAS DE LA CONSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA".

SEGUNDA: VALOR: Para todos los efectos fiscales y legales, el valor del presente Contrato, es la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUNIENTOS PESOS M/L ($32.553.500) M/CTE,** presentada por el oferente adjudicatario en la PLATAFORMA SECOP 2 incluidos gastos inherentes a la ejecución contractual, de conformidad con los valores unitarios de la propuesta económica del contratista, soportado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2024001127 con códigos: 2.3.2.02.02.008-32-3202-2-320202-1.2.3.1.01.01.01 del rubro Servicios prestados a las empresas y servicios de producción / Sobretasa ambiental - Urbano – Vigencia_Actual / ESTRATEGIAS DE CONSEVACIÓN DE FLORA Y FAUNA, 2.3.2.02.02.008-32-3202-2-320202-1.2.3.2.07.01.05 del rubro Servicios prestados a las empresas y servicios de producción / Contribución sector eléctrico Chivor / ESTRATEGIAS DE CONSEVACIÓN

DE FLORA Y FAUNA y 2.3.2.02.02.008-32-3202-2-320202-1.2.3.2.07.01.02 del rubro Servicios prestados a las empresas y servicios de producción /Contribución sector eléctrico Electrosochagota / ESTRATEGIAS DE CONSERVACIÓN DE FLORA Y FAUNA por un valor total de TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS ($ 32.553.500) de la vigencia 2024.

TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: Sesenta y cinco (65) DÍAS CALENDARIO contados a partir del acta de inicio formato FGC-03, sin exceder la vigencia 2024.

CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN: Los resultados del análisis molecular se deberán allegar en la sede central de CORPOBOYACA, ubicada en la Carrera 2ª Este #53-136 de la Ciudad de Tunja Boyacá.

QUINTA: FORMA DE PAGO: La Corporación cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: La Corporación Autónoma Regional de Boyacá efectuará UN ÚNICO DESEMBOLSO correspondiente al valor total del contrato, una vez cumplido el objeto del mismo. Se dará por cumplido el objeto contractual, con la entrega y recibo a satisfacción de los resultados obtenidos, interpretación y aclaraciones pertinentes, previa presentación de la factura y suscripción del formato FRF-18 "Informe del supervisor y/o interventor para el pago" por parte del supervisor designado por la entidad, soporte de pago de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales según corresponda, y presentación del acta de terminación y de liquidación.

Nota: En contratista deberá realizar el pago de estampilla Pro – UPTC por valor del 1% de la factura electrónica, según lo establecido en ordenanza 030 de 2005 de la Asamblea de Boyacá, para cada cuenta de cobro a tramitar.

PARÁGRAFO PRIMERO: CORPOBOYACÁ podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la ley.

PARAGRAFO SEGUNDO: Todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad del CONTRATISTA al no presentar la cuenta de cobro con los requisitos mencionados, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará cuando el CONTRATISTA no elabore y presente la respectiva factura o cuenta de cobro a LA CORPORACION.

PARAGRAFO TERCERO: El único desembolso de la totalidad del contrato, está sujeto a la firma en original del Acta de Terminación FGC-04 y Acta de Liquidación y Recibo Final a Satisfacción FGC-05.

SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, el contratista se encuentra obligado a:

1) Firmar el contrato de conformidad con lo establecido en los documentos de contratación de la Corporación y presentar la documentación requerida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que sea entregado el contrato para su firma.

2) Realizar la recepción, montaje y procesamiento de todas las muestras asociadas al desarrollo del análisis molecular en las especies A. fulica y P. clarkii.
3) Realizar el análisis molecular de patógenos y fauna asociada a las especies Cangrejo rojo americano (Procambarus clarkii) y Caracol gigante africano (Achatina fulica).
4) Verificar la calidad de los resultados generados y hacer la entrega a la Corporación.
5) Prestar la asesoría científica en el marco de los resultados obtenidos producto del estudio, de acuerdo a las solicitudes requeridas por la supervisión del contrato .
6) El contratista debe asumir los costos de transporte y movilización que se causen con motivo del traslado de resultados y el personal que se requiera y a los lugares que especifique la Supervisión del contrato y/o apoyo a la supervisión.
7) Presentar los documentos necesarios para la legalización del contrato, dentro del término establecido.
8) Ejecutar el contrato por el precio y en los plazos señalados en la oferta, y en las condiciones y especificaciones exigidas por la entidad.
9) Informar oportunamente a la corporación, sobre cualquier irregularidad que se presente en la ejecución del contrato.
10) Atender las recomendaciones del supervisor del contrato, relacionadas con el objeto contractual.
11) El plazo mínimo de expiración será de 30 días calendario, después de este lapso se declarará desierta.
12) Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y, las que sean pactadas por las partes por mutuo acuerdo.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El contratista deberá cumplir y evidenciar, dentro del plazo estipulado con el objeto contratado garantizando el servicio de análisis molecular de las especies Cangrejo rojo americano (Procambarus clarkii), Caracol gigante africano (Achatina fulica) y Garcita del ganado (Bubulcus ibis), con el fin de establecer los patógenos qué están asociados a estas, desde la manipulación e implementación de medidas de manejo y control en el marco del proyecto "Estrategias de la Conservación de Flora y Fauna" como mínimo con las siguientes especificaciones:

PRODUCTOS A ENTREGAR:

Caracterización taxonómica de los patógenos y fauna asociada a las especies *P. clarkii* y *A. fulica* mediante el tejido obtenido de los diez (10) individuos capturados por cada punto de muestreo, a través de una extracción inicial de tejido de tracto gastrointestinal y muscular de cada individuo. Para *B. ibis* los resultados se obtendrán a partir de muestras de tejido para la evaluación de ectoparásitos y endoparásitos. Así mismo, se obtendrá una base de datos metagenómica cruda, donde se analice la abundancia y diversidad a través de Unidades Taxonómicas Operativas.

Es importante mencionar que las muestras serán allegadas por la Corporación y los puntos de muestreo, hacen referencia a las áreas donde se tomaran las muestras de las poblaciones de *Procambarus clarkii, Bubulcus ibis* y *Achatina fulica,* las cuales, se definieron obedeciendo a una priorización de las áreas con mayor densidad poblacional y reportes por parte de la comunidad de las especies. En el caso de *P. clarkii* se priorizaron los municipios de Paipa, Sotaquirá y Villa de Leyva, para la especie *A. fulica* se tomó en cuenta los municipios de Puerto Boyacá y Miraflores y en el caso de *Bubulcus ibis* en los municipios de Paipa y Sogamoso.

Para la satisfacción de la necesidad descrita es necesario contar con los resultados y la interpretación de los mismos, de acuerdo a las especificaciones establecidas en la Tabla No.1:

Tabla 1: **Descripción del servicio**: Contratar el servicio para realizar el análisis molecular de las especies Cangrejo rojo americano (Procambarus clarkii), Caracol gigante africano (Achatina fulica) y Garcita del ganado (Bubulcus ibis), con el fin de establecer los patógenos qué están asociados a estas, desde la manipulación e implementación de medidas de manejo y control en el marco del proyecto "Estrategias de la Conservación de Flora y Fauna".

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD
1	Investigación Viroma/Metagenómica de tejidos de langostilla roja (*Procambarus clarkii*). Recepción de ejemplares vivos de *P. clarkii*, posteriormente anestesiadas con aceite de clavo y disminución de la temperatura del agua, se sacrifican con sobredosis de anestesia y disección del corazón. Se toman tejidos de tracto gastrointestinal como estómago, glándula digestiva, intestino y adicionalmente, músculos extensores/flexores. Se hace Shotgun Metagenomics Illumina PE150 (4Gb de datos crudos por muestra) para 16S/18S/26S rRNA e ITS para virus, bacterias, parásitos y hongos.	Puntos de muestreo	3
2	Investigación Viroma/Metagenómica de tejidos de caracol gigante africano (*Achatina fulica*). Recepción de ejemplares vivos de *A. fulica*, posteriormente anestesiadas con aceite de clavo y disminución de la temperatura del agua, se sacrifican con sobredosis de anestesia y disección del corazón. Se toman tejidos de tracto gastrointestinal como estómago, glándula digestiva, intestino y adicionalmente músculo. Se hace Shotgun Metagenomics Illumina PE150 (4Gb de datos crudos por muestra) para 16S/18S/26S rRNA e ITS para virus, bacterias, parásitos y hongos.	Puntos de muestreo	2
3	Investigación Viroma/Metagenómica de tejidos de Garza del ganado (*Bubulcus ibis*). Recepción de muestras para ectoparásitos (raspado de piel) y endoparásitos (sangre o material fecal) el resultado se entregará por POOL del lote o grupo experimental. Se hace Shotgun Metagenomics Illumina PE150 (4Gb de datos crudos por muestra) para 16S/18S/26S rRNA e ITS para virus, bacterias, parásitos y hongos.	Puntos de muestreo	2

1) Recepción de muestras de los ejemplares vivos, sacrificio y extracción de tejido de las especies Cangrejo rojo americano (*Procambarus clarkii*) y Caracol gigante africano (*Achatina fulica*).
2) Realizar el análisis molecular de patógenos y fauna asociada a las especies Cangrejo rojo americano (*Procambarus clarkii*), Caracol gigante africano (*Achatina fulica*) y Garcita del ganado (*Bubulcus ibis*).
3) Entregar los resultados obtenidos en torno a describir taxonómicamente los patógenos presentes en las especies *P. clarkii, A. fulica* y *B. ibis* y la interpretación de los mismos a partir del análisis molecular de las muestras suministradas por la Corporación. Los resultados serán entregados al equipo de trabajo que desarrolla las actividades de manejo integral de especies invasoras del proyecto "Estrategias de Conservación de Flora y Fauna" de Corpoboyacá, quien ejercerá la supervisión del contrato.
4) Suministrar una base de datos de todas las secuencias genéticas encontradas dentro del pool de tejido analizado donde se obtenga un análisis de abundancia y diversidad a través de Unidades Taxonómicas Operativas –OTUs. La cual será entregada al equipo de trabajo que desarrolla las actividades de manejo integral de especies invasoras del proyecto "Estrategias de Conservación de Flora y Fauna" de Corpoboyacá, quien ejercerá la supervisión del contrato.

SEPTIMA: OBLIGACIONES DE CORPOBOYACA:

1. La Corporación tiene la obligación de tomar y allegar las muestras de acuerdo a los puntos de muestreo, hacen referencia a las áreas donde se tomarán las muestras de las poblaciones de *Procambarus clarkii, Bubulcus ibis* y *Achatina fulica,* las cuales, se definieron obedeciendo a una priorización de las áreas con mayor densidad poblacional y reportes por parte de la comunidad de las especies. En el caso de *P. clarkii* se priorizaron los municipios de Paipa, Sotaquirá y Villa de Leyva, para la especie *A. fulica* se tomó en cuenta los municipios de Puerto Boyacá y Miraflores y en el caso de *Bubulcus ibis* en los municipios de Paipa y Sogamoso.

OCTAVA: GARANTÍAS: El proponente favorecido en calidad de contratista se obliga a constituir a favor de la Corporación una garantía única del contrato que podrá consistir en una Póliza de Seguros, Patrimonio Autónomo o Garantía.

AMPARO	VIGENCIA	CUANTÍA
Cumplimiento de las obligaciones del contrato	Por el término del contrato y cuatro (4) meses más.	En cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato.
Calidad del Servicio	Termino de duración del contrato y cuatro (4) meses mas	En cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato.

En todo caso la anterior garantía se entenderá vigente hasta la terminación del contrato y la prolongación de sus efectos, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. El contratista deberá mantener vigente la póliza y será de su cargo el pago total de todas las primas y demás erogaciones de

constitución y mantenimiento de la garantía mencionada. El contratista autorizara a CORPOBOYACÁ para que con cargo a las sumas que este le adeude se descuente el valor de las primas del seguro, cuando por cualquier circunstancia el contratista no la constituyere.
La garantía requiere para su validez de la aprobación por parte de la CORPORACIÓN, CORPOBOYACÁ evaluará el cumplimiento de la garantía otorgada y solicitara si es del caso su complementariedad, ampliación y/o cubrimiento si considera que esta no es suficiente o no cumple con la forma, plazo y oportunidad solicitada y la aprobará únicamente cuando ésta satisfaga el requerimiento de la entidad.

NOVENA: CESION: El presente contrato no podrá cederse a Persona o Entidad alguna, salvo autorización de CORPOBOYACA.

DECIMA: INDEMNIDAD DE LA CORPORACIÓN: El contratista mantendrá indemne a la CORPORACIÓN contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra la CORPORACIÓN por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la CORPORACIÓN y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. LA CORPORACIÓN, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a la CORPORACIÓN, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que a la CORPORACIÓN en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa da la CORPORACIÓN éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, la CORPORACIÓN tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro medio legal.

DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El titular del presente contrato, al presentar la propuesta manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011.

DECIMA SEGUNDA: AUSENCIA DE RELACION LABORAL: Las partes dejan constancia que por la naturaleza de este contrato no se constituye vínculo laboral entre CORPOBOYACA y el Contratista.

DECIMA TERCERA: MULTAS: Las partes acuerdan en virtud del principio de legalidad y la autonomía de la voluntad, pactar para el presente contrato la incorporación de la facultad de Corpoboyacá de declarar el incumplimiento para imponer multas y sanciones, o hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, caso en el cual se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011, o la norma que la complemente, sustituya o adicione.

Para el caso de la multa, la corporación podrá seleccionar alguna de las siguientes causales:

1. Por atraso o incumplimiento del cronograma pactado se causará una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
2. Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
3. Si el Contratista no entrega la información completa que le solicite el interventor o supervisor, que se relacione con el objeto del contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al [0,2%] del valor del contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando el Contratista demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del interventor.
4. Por atraso imputable al Contratista en [la firma del acta de inicio o no iniciar la ejecución en la fecha pactada], se causará una multa diaria equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que el Contratista no inicie efectivamente con la ejecución del contrato en la fecha acordada.
5. Por atraso en la entrega final del objeto contratado, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [1%] del valor del contrato, por cada día calendario de atraso.
6. Por incumplir las órdenes dadas por la interventoría o supervisión, el Contratista se hará acreedor a una multa equivalente al [0,3%] del valor del contrato, por cada orden incumplida.
7. Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, al Contratista se le impondrá una multa equivalente a [1] salarios mínimos [diarios o mensuales] legales vigentes, [por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación].
8. Por el cumplimiento inexacto de las obligaciones, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato. El incumplimiento inexacto de la obligación, ocurre cuando el contratista realice actos materiales de cumplimiento de la prestación, pero este no se adecua plenamente a los términos o condiciones de la prestación que se habían estipulado en el contrato o a las exigencias derivadas de la buena fé o a las costumbres del tráfico jurídico.
9. Por la mora en el cumplimiento de las obligaciones específicas o generales del contrato, así como el incumplimiento de las condiciones técnicas pactadas en el contrato inicial o sus modificaciones, al Contratista se le impondrá una multa equivalente al [0,5%] del valor del contrato. La mora se presenta cuando el deudor no ha realizado su prestación dentro del plazo acordado, o por incumplimiento parcial de sus obligaciones, pero la prestación objetivamente es idónea y posible para satisfacer el interés de la Corporación.
10. [La Entidad incluirá las demás causales que considere convenientes teniendo en cuenta las obligaciones pactadas en el contrato]

Parágrafo 1. La corporación podrá dar inicio al procedimiento para declarar el incumplimiento para imponer multas y sanciones, por una o varias de las situaciones atrás enunciadas, situación que deberá estar contenida de manera expresa en la citación a la audiencia para debatir lo ocurrido.
Parágrafo 2. El monto de las multas se podrá fijar en un porcentaje del contrato, en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes, de acuerdo a lo descrito atrás. En todo caso, las partes manifiestan que la tasación realizada en la cláusula, resultan proporcionales, razonables y necesarias.

Parágrafo 3. Las multas que por esta cláusula se pactan, tienen por objeto el constreñimiento, de coerción, de coacción, para presionar, apremiar o conminar al contratista al cumplimiento de sus obligaciones, mediante la imposición de una sanción de tipo pecuniario y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.
Parágrafo 4. Las multas y sanciones coercitivas que en virtud de esta cláusula se impongan, no tienen una naturaleza reparatoria, porque su finalidad no es proporcionarle una suma de dinero a la Administración Pública para resarcirla de un daño patrimonial sufrido, sino que se encaminan a tutelar el interés público mediante la garantía de la efectiva ejecución del objeto contractual por parte del particular que colabora en la consecución de los fines del Estado. Por lo anterior, la corporación podrá hacerlas efectivas sin necesidad que la administración realmente sufra un daño, por consiguiente, no se requiere la prueba de la existencia o de la cuantía del detrimento patrimonial causado por el incumplimiento del contratista.
Parágrafo 5. En caso de que el Contratista incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma directamente del saldo a favor del contratista en caso de existir, o con cargo a la garantía única constituida. De igual manera, esta podrá ser perseguida por vía coactiva.
Parágrafo 6. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados al Contratista, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará al Contratista de continuar con la ejecución del contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del contrato.
Parágrafo 7. En caso de que el Contratista reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.
Parágrafo 8. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del contrato.
Parágrafo 9. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del contrato. El monto total por concepto de multas que se impongan de forma sucesiva, ya sea en una única audiencia o varias audiencias, no podrá superar el 15% del valor del contrato. En aquellas causales donde la estimación de la multa no este dada por un porcentaje del valor del contrato, sino que sea en salarios mínimos diarios o mensuales vigentes, se hará la conversión al porcentaje del valor del contrato, para efectos de dar cumplimiento a lo aquí estipulado.

DECIMA CAURTA: **PROHIBICIONES DE CESIONES Y SUBCONTRATOS**: Los contratos estatales son intuito-personas y en consecuencia el Contratista no podrá ceder ni subcontratar el contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de la Corporación, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o el subcontrato. En todos los casos el Contratista es el único responsable por la celebración de subcontratos.

DECIMA QUINTA: PENAL PECUNIARIA: La cláusula penal constituye en principio una tasación anticipada de perjuicios, a raíz de la declaratoria de caducidad o del incumplimiento grave y definitivo del contrato. El incumplimiento definitivo de la obligación, se configura cuando el deudor no ha realizado la prestación dentro del plazo convenido, y la prestación se ha tornado sobreviniente imposible, o siendo objetivamente posible, no es idónea para satisfacer el interés de la Corporación.

La cláusula penal puede ser moratoria o retardatoria, cuando tiene por objeto indemnizar el daño derivado de la mora y, compensatoria, la que tiene por objeto reparar el daño causado por el incumplimiento del contrato.

En caso de incumplimiento grave por parte del Contratista de las obligaciones contraídas en el contrato o en caso de declaratoria de caducidad, la entidad podrá aplicar la cláusula penal pecuniaria al Contratista hasta por un valor del [veinte por ciento (20%)] del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al Contratista, si los hubiere. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios, de conformidad con los artículos 870 del Código del Comercio y 1546 del Código Civil.

Parágrafo 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

DECIMA SEXTA: CADUCIDAD: CORPOBOYACA, podrá declarar la caducidad del contrato de conformidad con lo previsto en el Artículo 5, numerales 5 y 18 de la Ley 80 de 1993, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del (la) CONTRATISTA que afecte de manera grave u directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando él o (la) CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, o celebre pactos o acuerdo prohibidos. La declaratoria de caducidad se realizará de conformidad con la Ley.

DECIMA SEPTIMA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES: Las partes manifiestan que pactan las cláusulas excepcionales al derecho común de: terminación, interpretación y modificación unilaterales en los términos previstos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios.

DECIMA OCTAVA: PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE VIOLENCIA: El contratista tendrá la obligación de no ejercer ninguna forma de violencia contra las mujeres y basada en género, actos de racismo o discriminación por razón de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual o discapacidad y demás razones de discriminación en el ámbito laboral y contractual del sector público. [1]

DECIMA NOVENA: PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACION Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la presentación de la propuesta, publicación de la comunicación de aceptación de la oferta en el SECOP. Para iniciar su ejecución, se requiere: a). Expedirse el Registro Presupuestal respectivo, b). Constitución y aprobación de las garantías establecidas, c). Suscribirse la respectiva acta de iniciación.

VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN: CORPOBOYACA a través del Secretario General y Jurídico, designara como supervisión del contrato a quien velará por los intereses de la Corporación, quien tendrá además de las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Publica Ley 80/93, el MGC-02 Manual de supervisión e interventoría de la Corporación y demás normas pertinentes.

[1] Directiva Presidencial 01 De 2023

Parágrafo: En el evento de cambio de supervisión, no será necesario modificar el contrato, y su designación se efectuará por medio de FGC-016 "Acta de novedades de supervisión y asignación de supervisores para contratos y convenios"

Elaboró: Leyda Edith Callejas Díaz-Contratista / Gestión Contratación
Reviso: Adriana Blanco Rodríguez- Profesional Especializado.
Aprobó: Rafael Leonardo Rojas Azula - Secretario General y Jurídico
Archivo: 110- 15 M.C. 030 DE 2024.